

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Desde la promulgacion de la presente ley el producido de los pasos públicos de los rios de la República, así como el de los arrendamientos de las tierras fiscales de labor, quedan á beneficio de los respectivos departamentos.

Art. 2° Las municipalidades, donde las hubiere, se encargarán de percibir y administrar los fondos provenientes de estos servicios; y donde ellas no existieren, el P. E. nombrará al mismo fin, una comision de dos vecinos, asociada del Juez de Paz de la localidad, quienes darán cuenta semestralmente de la inversion de estos fondos.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

JUAN A. JARA,  
Presidente del Senado.

*Juan Jara,*  
Secretario.

CLAUDIO GOROSTIAGA,  
Presidente de la C. de DD.

*Juan B. Dávalos,*  
Secretario.

Asuncion, Agosto 4 de 1886.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

CABALLERO.

JUAN A. MEZA.

---